

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2023

Señor
Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2004-142-01 - Pertenencia
Demandante: Nubia Betty Camelo Rincón
Demandado: Miguel Antonio Molano Ramírez

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Señor Juez:

Noemí Gómez Morales, obrando como apoderada de la parte demandante, señora Nubia Betty Camelo Rincón, al señor Juez con todo **respeto manifiesto que dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN** contra la providencia proferida por su Despacho el 24 de octubre de 2023 **“Trámite incidental”** mediante el cual RECHAZA el incidente de nulidad presentado a partir del auto de fecha 23 de junio de 2023 inclusive, fundamentada por la causal No. 5 del artículo 133 del Código General del Proceso que reza: **Causal No. 5 del Artículo 133 del Código General del Proceso** la que reza: *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”*

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Las irregularidades del proceso si no se alegan oportunamente y si no se impugnan oportunamente por los mecanismos legales pueden quedar subsanadas, por lo que de manera oportuna se interpuso el **INCIDENTE DE NULIDAD** aquí referido y se indicó el interés que nos asiste para la interposición de este incidente, porque somos la parte demandante en pertenencia y se han decretado pruebas dentro de ellas testimoniales y la prueba de oficio decretada por su Despacho que a la fecha faltan por recepcionar porque son de gran interés para resolver de fondo el proceso.

Incidente este, que dentro del presente proceso **no se le dio el trámite correspondiente de traslado a las partes** (art. 134 C.G.P.) y no obstante tal

irregularidad procesal, el Despacho mediante el proveído aquí recurrido con el presente escrito resolvió **RECHAZAR el INCIDENTE DE NULIDAD**, argumentando que el término probatorio está más que vencido, olvidando que mediante autos del Despacho había resuelto:

El auto de fecha 5 de agosto de 2021, hoy obrante a folio 895 del Cuaderno 1–**Continuación Cuaderno Principal 1 D**, mediante el cual se había señalado fecha para continuar con el trámite procesal correspondiente, y que señaló fecha 13 de septiembre de 2021 para evacuar Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. y la evacuación de los testimonios de los señores Carlos Alberto Calvo Godoy y Fabiola Enciso Pava.

El auto de fecha 14 de octubre de 2021, hoy obrante a folio 897 del Cuaderno 1–**Continuación Cuaderno Principal 1 D**, mediante el cual había señalado fecha para continuar con la Audiencia del artículo 373 del C.G.P. en donde se recibirían los testimonios faltantes, señalando el 11 de noviembre del 2021.

El auto de fecha 4 de noviembre de 2021, hoy obrante a folio 901 del Cuaderno 1–**Continuación Cuaderno Principal 1 D**, mediante el cual decidió el recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de octubre de 2021 hoy obrante a folio 897 del Cuaderno 1–**Continuación Cuaderno Principal 1 D**, negando dicho recurso. Es de resaltar que este proveído fue notificado por Estado No. 138 fijado el viernes 05 de noviembre del 2021, lo que significa que los términos de ejecutoria y para interponer recursos incluían los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2021, no obstante ello a folio 902 aparece la Constancia Secretarial de Ingreso al Despacho del Expediente para **Control de legalidad** de fecha 10 de noviembre de 2021, es decir antes de quedar ejecutoriada esta providencia, **el Juzgado profiere el auto de fecha 22 de noviembre de 2021**, hoy obrante a folio 903 del Cuaderno 1–**Continuación Cuaderno Principal 1 D**.

En el **Auto de fecha 22 de noviembre de 2021** folio 903, en el cual su Despacho dispuso el decreto de pruebas en los siguientes términos:

“PRIMERO: *Por secretaría se corriera traslado de las objeciones presentadas a folios 234 y 255 a 257 allegadas por los extremos procesales en demanda de pertenencia, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.* **SEGUNDO:** *De conformidad con lo reglado en el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, decretase de oficio la prueba trasladada solicitada por el demandante en reconvención, para lo cual, se dispone que por secretaría se oficie al juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá a efectos de que remita a expensas del interesado copia integral del proceso ordinario de Aurelio Fajardo Perdomo contra Ricardo Castiblanco (f.27, C. reconvención), con cargo a las costas, a fin de que haga parte del presente acervo probatorio.”, hoy obrante a folio 27 del Cuaderno Dda. Reconvención.*

Dentro de este proceso no se ha proferido auto por parte del Despacho en el que se indique se haya cerrado la etapa probatoria, todo lo contrario se han señalado fecha para la recepción de los testimonios faltantes y se ha decretado prueba de oficio, se ha corrido traslado de las objeciones al dictamen pericial, por lo que no son de recibo los argumentos esbozados en

el auto impugnado de fecha 24 de octubre de 2023, en el sentido que ya feneció el término probatorio.

Es de resaltar al Despacho que con fecha 19 de octubre de 2023, se expidió copia auténtica de la totalidad del proceso, según anexo de la Certificación que se adjunta debidamente escaneada y que obra en el expediente, en donde se observa que el proceso 2004-142-01 se compone de 18 cuadernos y dentro de ellos no se observa el cuaderno de INCIDENTE DE NULIDAD y de la existencia del trámite del mismo, por lo que a todas luces RECHAZAR EL INCIDENTE en la forma que se hizo en auto del 24 de octubre de 2023 “Trámite de incidente”, es una violación al DEBIDO PROCESO y constituye una **VÍA DE HECHO de sentido legal y constitucional**, por lo que la reposición aquí impetrada está llamada a prosperar.

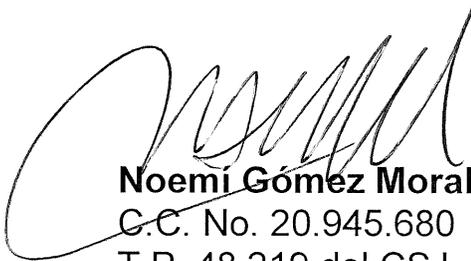
Así las cosas, señor Juez, en la Administración de Justicia se debe garantizar el debido proceso, el trámite de todos los escritos que las partes presenten, en la forma establecida por las leyes colombianas y decidirse conforme a la misma ley.

Por lo anterior, ruego al señor Juez se sirva REVOCAR para REPONER el auto recurrido de 24 de octubre de 2023 “Trámite incidental” y en su lugar disponer que al incidente de nulidad formulado se le dé el trámite legal correspondiente.

Aporto al presente escrito en archivos .pdf el escrito de INCIDENTE radicado en el despacho y su anexo, así como la constancia de recibo del mismo.

En igual forma adjunto Constancia de expedición de copia auténtica de todo el proceso expedida con fecha 19 de octubre de 2023.

Del señor Juez con todo respeto,



Noemi Gómez Morales
C.C. No. 20.945.680
T.P. 48.219 del CSJ.